

DR 15 39

Derecho penal 2 parte especial delitos contra la vida por jose maría estampa brown en la idea de exponerles algunos planteamientos de técnica penal que puedan influir en sus esquemas ideológicos para el estudio de nuestro derecho en problemas eminentemente prácticos creo conveniente que nos adentremos lo mismo que hemos venido haciendo en torno a un delito clave contra la propiedad en el análisis de algunas de las facetas más características de estos delitos que se llaman contra la vida como planteamiento inicial ya iremos viendo que en el ámbito de los delitos contra la vida los códigos penales tanto el vigente como el proyecto de código penal de 1980 como el que seguramente advendrá de manera inmediata en la próxima legislatura distinguen con variadas posturas ideológicas un amplio sector o capítulo destinado a la regulación de los delitos contra la vida independiente contra la vida autónoma contra la vida del ser nacido y otro que se refiere a la protección de la vida del concebido y todavía no nacido si lo prefieren en un término jurídico del nasciturus sin necesidad de plantear ahora la amplia discusión que el mantenimiento radical de esta segunda protección comporta si me permito sugerirles que mediten atentamente sobre el planteamiento antropológico que acaba de hacer Julián Marías en un artículo realmente ejemplar sobre la necesidad humana y no ideológicamente vinculada a ninguna postura preconcebida de que el derecho penal siga protegiendo esas vidas no independientes por exigencias repito de carácter eminentemente y exclusivamente antropológico prima facies me parece que esa consideración nos deparará una respuesta a estos problemas intrincados y complicados de tomar una decisión al respecto y podrá ser ya una pauta para que ustedes reflexionen sobre ello insisto en recomendar la lectura de este estupendo ensayo de una de nuestras primeras mentes en materia de concepción humana del mundo y de las cosas por independencia de ello es merecer también que desde el principio empecemos a tener conciencia de que en cuanto a los delitos contra la vida el penalista debe adoptar unas posturas claramente sistemáticas para ello la elaboración de los delitos contra la vida exige el planteamiento inicial de un tipo genérico respecto al cual se van a enganchar se van a predicar se van a determinar una serie de figuras específicas que son tipos de carácter privilegiado o atenuado con respecto a esa figura genérica del hecho del injusto de los delitos contra la vida que es menester tener siempre como guía sistemáticamente conductora de todo el análisis posterior el tipo genérico obviamente es el homicidio el delito contra la vida independiente genéricamente concebido por el derecho penal con menos elementos de referencia más simple de mayor cabida en cuanto a supuestos que puedan subsumirse en el mismo es el homicidio al describir el homicidio el legislador se limita a decirnos que homicidio es matar a otro el que matare a otro no hay una definición de simplicidad mayor en el ámbito de los delitos cuyo estudio va a ocuparnos estas reflexiones y es verdad que en el artículo correspondiente se introduce una referencia criminológica el que matare a otro será castigado como homicida respecto a la cual ahora no vamos a detenernos a mí lo que me importa en este planteamiento sistemático del estudio de los delitos contra la vida es que ustedes se den cuenta de que el tipo fundamental en torno al cual van a cristalizarse las distintas figuras que integran este amplio capítulo del código penal vigente es

esta fórmula del homicidio simple concebida en términos tan genéricos como el que matare a otro observarán que en este el que matare a otro el legislador no determina ni sujetos activos ni sujetos pasivos puede ser sujeto activo cualquiera el que cualquier persona que cualquier individuo que actuase contra la vida ajena no hay ningún tipo de especificación de esa posibilidad potencial de ser autor o sujeto activo de un delito de homicidio el que matare a otro el otro el sujeto pasivo la víctima tampoco tiene en el homicidio simple en el genus fundamental de los delitos contra la vida ninguna especificación puede ser lo cualquiera con tal de que sea otra persona con tal de que sea un ser vivo con vida independiente desde que nace hasta que muere la acción del sujeto homicida se puede dirigir contra cualquier persona y si da muerte a esa otra persona habrá perpetrado este tipo genérico que no exige insistir más que la presencia de un hombre cualquiera frente a otro hombre cualquiera de tal suerte que aquel actúe contra éste en una relación causal a la que tendremos que referirnos mediante conductas letales el que matare a otro tampoco se indica si esta posibilidad de matar a otro habrá de desarrollarse por acción o por omisión se conciben se conciben acciones de carácter positivo acciones en su estricto o posibilidad de que la muerte se produzca omitiendo determinadas conductas que la impedirían omisiones intencionadamente dirigidas a la producción de ese resultado se prevé el homicidio en sus distintas formas de posible comisión con una amplia gama de posibilidades no hay insistir porque es el tema central de lo que pretendo decirles ninguna limitación frente a este tipo tan amplio tan elástico tan indeterminado tan comprensivo de posibles actuaciones de cualquier índole en el que no se precisa si la muerte agregarse con un arma blanca o con un arma de fuego si puede producirse mediante sofocación o actuación agresora manual sobre la víctima si cabe que sea por acción o por omisión etcétera mediante digo una fórmula de tan amplio espectro el legislador ha querido proponer una figura en la que quepan después toda suerte de especificaciones para crear los tipos específicos que unas veces son de naturaleza grabada y otras son de naturaleza privilegiada al tipo genérico se le van a unir determinadas características de concreción utilizando la terminología clásica de Tiefelder mediante cuya especificación se crean otras figuras unas insistir agravadas respecto a aquel otras repito privilegiadas o atenuadas respecto al tipo genérico hay que partir pues de que en los delitos contra la vida dos grandes sectores vida humana independiente vida humana no independiente ambos protegidos por el derecho penal y que en el sector de los delitos contra la vida independiente hay una figura básica en torno a la cual se van a proponer las demás que constituyen la amplia gama de figuras que están incluidas en el título correspondiente del libro segundo de nuestro código las formas agravadas privilegiadas y exceptuadas en parte con independencia eminentemente funcional del homicidio serán las que sistemáticamente agrupadas nos den una visión científica del ámbito del estudio de los delitos contra la vida como iremos haciendo en días sucesivos ahora específico porque me parece una cuestión importante que esta concepción sistemática de dividir en especies o zonas el amplio sector de los delitos contra la vida es imprescindible para un estudio sistemático profundo y para que tengan un conocimiento científico de lo que supone esta interesante y específica gama del derecho penal especial